

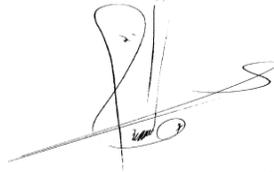
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la "CAMARA DE COMERCIO" de Cartago (Valle), en la cual consta la inscripción del embargo de un establecimiento comercial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 15 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1441.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00219-00.-
DEMANDANTE: "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE LTDA."
DEMANDADA: "TC INGENIERÍA CO S.A.S."
(DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la instrumentación expuesta por la "CAMARA DE COMERCIO" de Cartago (Valle), de la cual se deduce la **Inscripción del Embargo** que otrora recayera sobre el establecimiento de comercio denominado "TC SHOP NUESTRO CARTAGO"; estimará esta Falladora conveniente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8, del

artículo 595 del Régimen General Adjetivo, disponer el perfeccionamiento de dicha aprehensión, mediante la práctica de la correspondiente diligencia de **SECUESTRO** que ha de recaer sobre la firma comercial en mientes, como unidad de explotación económica, incluyendo sus ingresos, bienes, enseres y demás, como lo especifica la Mandataria Judicial de la firma ejecutante "**LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL NORTE DEL VALLE**", en su petitum.

En ese orden de ideas, en observancia al resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, como quiera que la firma comercial se encuentra ubicada en la **calle 34 Nro. 2-45, L 196, C.C. "Nuestro Cartago"**, se hace necesario comisionar a la **Alcaldía** de esta ciudad, con el propósito que lleve a efecto la diligencia reseñada; disponiendo esta Dependencia Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el establecimiento comercial líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal fin a uno de los de Auxiliares de la Justicia pertenecientes al Distrito Judicial de Pereira (Rda.), en el rango de Categoría 2; toda vez que en este Circuito, ni los aledaños a éste, poseemos Lista de Auxiliares que desempeñen el cargo de Secuestre; debiéndosele **INSTAR** a la persona designada, en aras que practique el inventario que da cuenta el inciso segundo, del numeral 8, del canon 595 del Compendio General Procesal; así como con el objeto de que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita. Igualmente se le autoriza para que releve del cargo al mencionado Auxiliar en el evento que éste decline de la nominación, por uno de igual categoría adscrito al Distrito Judicial citado; debiéndose realizar de manera rotativa.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "**TC SHOP NUESETRO CARTAGO**", el cual, de acuerdo al Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), corresponde a la **Nro. 97249**, ubicado en la **calle 34 Nro. 2-45, L 196, C.C. "Nuestro Cartago"**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), para que lleve a su consumación la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento comercial puntualizado en el numeral que precede, como unidad de explotación económica y demás que se señalen en la diligencia respectiva, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso tercero, del artículo 38 del Código General del Proceso. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado;

EXHORTARLO para que realice el inventario que da cuenta el inciso segundo, de la regla 8, del artículo 595 del Régimen General Adjetivo; así como con el objeto que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **Caución** que otrora le fue exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ser designado como tal, como garantía del cabal desempeño de sus funciones; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto; o de **RELEVAR** al Auxiliar de la Justicia, con uno de igual categoría y perteneciente al Distrito Judicial de Pereira (Rda.), en el evento que el designado decline del nombramiento. **LÍBRESE** la comunicación pertinente.

TERCERO: DESIGNAR como **Secuestre, Categoría 2**, a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente al Distrito Judicial de Pereira (Rda.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL